



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Medellín, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	05001-33-33-001-2020-00199-00
DEMANDANTE	HENRY DIAZ FABRA
ACCIONANDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante memorial remitido al correo de este Despacho, la parte ejecutante del proceso de la referencia, solicita se adicione el mandamiento de pago en el sentido de agregar el punto cuarto de la sentencia que obra como título ejecutivo toda vez que, en la resolución de la solicitud, esta Judicatura omitió pronunciarse sobre este, que al respecto es:

“Cuarto: la entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.”

Al respecto se observa el contenido de la citada sentencia del 20 de junio de 2018 y se verifica que en la parte resolutive se decidió así:

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas por la entidad accionada a excepción de la precepción, sobre los conceptos salariales anteriores al 4 de enero de 2013.

**SEGUNDO.- Declarar la Nulidad del acto administrativo oficio No 20173170024031 DEL 10 DE ENERO DE 2017, el cual negó el reajuste salarial del 20% al demandante a partir del primero de noviembre de 2003, acto proferido proferidos por la NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.**

**TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho se ORDENA a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL reconocer y pagar al señor HENRY DIZ FABRA identificado con cédula de ciudadanía No 98.617.509, el valor de la diferencia que resulte de liquidar los salarios y prestaciones sociales devengados a partir del 1° de noviembre de 2003, teniendo como asignación básica mensual el equivalente al salario mínimo legal vigente incrementado en el 60%, y las sumas que ya fueron canceladas por los mismos conceptos aplicando un aumento del 40% sobre el salario mínimo legal vigente, en los términos expuestos en la presente providencia, Advirtiendo que se encuentran prescritos los valores causados con anterioridad al 5 de enero de 2013.**

**CUARTO.- Sobre el reajuste salarial y prestacional del 20% que se ordenó en el numeral anterior, la parte demandada condenada, deberá efectuar de manera indexada los respectivos descuentos en la proporción correspondiente, por concepto de aportes a la seguridad social integral y demás a que haya lugar.**

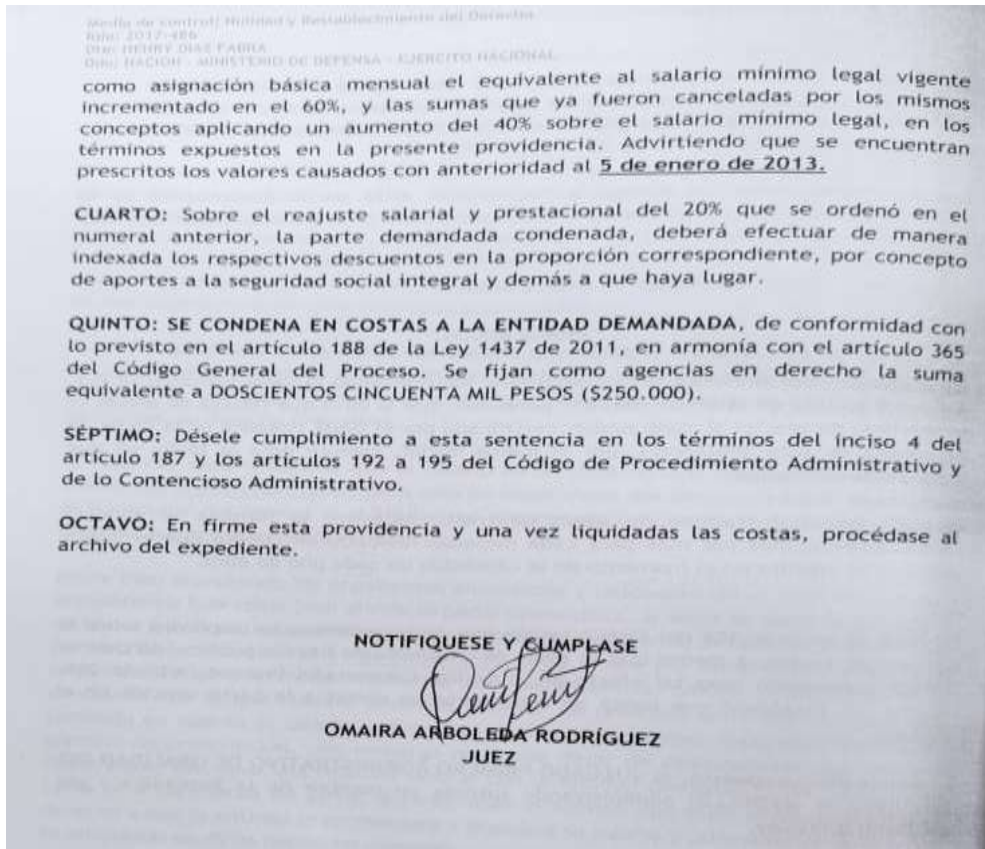
**QUINTO.- SE CONDENA EN COSTAS A LA ENTIDAD DEMANDADA, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 365 del Código General de Proceso. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**

**SEPTIMO.- Désele cumplimiento a esta sentencia en los términos del inciso 4 del artículo 187 y los artículos 192 y 195 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

**OCTAVO.- En firme esta providencia y una vez liquidadas las costas procédase al archivo del expediente.**

En efecto, se observa que el literal séptimo y no cuarto, se había ordenado el cumplimiento de la sentencia en los términos de los artículos 187, 192 y 195 tal y como se aprecia en la

imagen.



En tal sentido, es del caso acceder a la petición que hace la ejecutante y en consecuencia, se ordenará adicionar el auto que libró mandamiento de conformidad a como fue proferido por la titular de este juzgado en sentencia del 20 de junio de 2018

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Adiciónese el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo expuesto en la parte motiva el cual quedará así:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER PARA LIQUIDAR Y PAGAR LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ORDENADAS EN SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DE 2018:**

***TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho se **ORDENA** a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** reconocer y pagar al señor **HENRY DIZ FABRA** identificado con cédula de ciudadanía No 98.617.509, el valor de la diferencia que resulte de liquidar los salarios y prestaciones sociales devengados a partir del 1° de noviembre de 2003, teniendo como asignación básica mensual el equivalente al salario mínimo legal vigente incrementado en el 60%, y las sumas que ya fueron canceladas por los mismos conceptos aplicando un aumento del 40% sobre el salario mínimo legal vigente, en los términos expuestos en la presente providencia, Advirtiéndole que se encuentran prescritos los valores causados con anterioridad al **5 de enero de 2013.***

***CUARTO.** - Sobre el reajuste salarial y prestacional del 20% que se ordenó en el numeral anterior, la parte demandada condenada, deberá efectuar de manera indexada los respectivos descuentos en la proporción correspondiente, por concepto de aportes a la seguridad social integral y demás a que haya lugar.*

***SEPTIMO.-** Désele cumplimiento a esta sentencia en los términos del inciso 4 del artículo 187 y los artículos 192 y 195 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**SEGUNDO:** Los demás literales quedarán tal y como fueron proferidos.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto junto que el que libro mandamiento de pago.

Notificación por Estados electrónicos  
Fecha de publicación 9 de noviembre de 2020  
Victoria Velásquez  
Secretaria

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f58c5f3ccf45c5b96190180b29d683a73d68837fcc75e3c898872c532e5c0ee2**  
Documento generado en 06/11/2020 11:52:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**